

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MECANISMO QUE SE APLICARA PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 FRACCIÓN VI PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 01 de Septiembre de 2017, Se llevó a cabo Sesión Pública de Instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación del Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo Constitucional 2018-2021.



- VIII. Que de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018 el día 27 de junio de 2018, concluye el plazo de la Campaña Electoral para la elección de Diputados Locales y la relativa a la elección de Ayuntamientos del Estado.
- IX. El 01 de Julio de 2018, se llevara a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2018-2021.
- X. Que de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018 el día **21 de julio de 2018, será el último día para que los partidos políticos y candidatos independientes retiren la propaganda electoral** que utilizaron en sus respectivas campañas electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 356 fracción VI, quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 356, fracción VI, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado, establece que la propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.

CUARTO. Que el artículo 356, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado, señala que sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público



pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda. Tratándose de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto y a los artículos 454 y 467 de esta Ley. Para lo anterior, el Pleno del Consejo deberá establecer el procedimiento respectivo, y los funcionarios o autoridades que estarán a cargo del retiro de la propaganda correspondiente.

QUINTO. Que el artículo 250, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, establece que son obligaciones de los candidatos independientes registrados retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

SEXTO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MECANISMO QUE SE APLICARA PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 FRACCIÓN VI PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que realice una verificación de la propaganda electoral que aún se encuentre instalada o colocada fuera del plazo legal establecido, esto deberá realizarlo en el periodo comprendido entre el 22 de julio y hasta el 04 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que una vez que cuente con la verificación señalada en el numeral anterior, rinda un informe al Pleno de este Consejo, dentro de los siguientes 7 días naturales, con respecto de los resultados de la verificación efectuada, debiendo contener información de los Partidos Políticos que no dieron cumplimiento al retiro de su propaganda dentro del plazo legal establecido, asimismo señalará el costo estimado que conllevará el retiro de cada tipo de anuncio propagandístico.

TERCERO. Una vez que el informe haya sido presentado al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el mismo haya sido debidamente notificado a los Partidos Políticos, el Secretario Ejecutivo del Consejo, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevará a cabo el procedimiento de retiro de la propaganda electoral a través de las empresas privadas que para tal efecto sean contratadas en términos de ley.

CUARTO. La Dirección de Recursos Materiales del Consejo, conforme vaya obteniendo los comprobantes fiscales de pagos realizados a las empresas contratadas para el retiro de la propaganda, los turnara a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para proceder al cobro respectivo con cargo a las

prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer del partido o partidos políticos que corresponda, de conformidad con el artículo 356, fracción VI, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado. Lo anterior en todo momento deberá de apegarse a los porcentajes previstos en el acuerdo *INE/CG61/2017* del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá informar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y notificar a los Partidos Políticos la ejecución del cobro realizado.

SEXTO. Con independencia del Mecanismo que se aplicará para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá en su caso iniciar un procedimiento para sancionar el incumplimiento al retiro de la propaganda, de conformidad con el artículo 356, fracción VI, párrafo sexto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral. Publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA